

RES. 26/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2017-17-1-0007066, Ent. N° 4980/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con reiteración del gasto emergente de la prórroga del llamado a Licitación Pública N° 05/2017 convocada para la prestación de servicio de limpieza y barrido en tres zonas de Barrios de la Ciudad de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 07093/2017 de fecha 03/10/2017, adjudicó el llamado de referencia, ad referendum de la intervención de este Tribunal, en los términos sugeridos por la Comisión Asesora, por el período de un año, prorrogable año a año a opción de la Intendencia, hasta la finalización del período de gobierno;

2) que en Sesión de fecha 22/11/2017 este Tribunal dictó la Resolución N° 3872/2017 por la que se observó el gasto por contravenir lo dispuesto por los artículos 15 y 48 del T.O.C.A.F., y porque el mantenimiento de los espacios públicos, entre las que se encuentran las tareas de barrido y limpieza, es materia municipal, conforme con el Artículo 7 Numeral 2) de la Ley N° 19.272;

3) que en Sesión de fecha 24/1/2018 este Tribunal dictó la Resolución N° 369/18, mediante la cual mantuvo la observación del gasto, habiéndose mantenido dicha observación en Sesión de fecha 21/3/2018;

4) que en Sesión de fecha 26/12/2018, este Tribunal observó el gasto emergente de la prórroga del llamado, por contravenir lo dispuesto en el Artículo 15 del T.O.C.A.F.;

5) que en la oportunidad se remite Resolución N° 00260/2019, de fecha 10/1/2019, mediante la cual el Intendente reitera el gasto aduciendo que resulta inaplazable insistir en el mismo;

6) que el Contador Delegado efectuó la intervención por reiteración, con fecha 11/1/2019;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto por lo que no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 26/12/2018;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

ag